

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1432 del 16 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de **OCUPACION DE CAUCE**, presentado por el señor **WILLIAM FERNANDO GONZALEZ DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.165.450, para implementación conjunto de espigones, estructura gavionadas, espigones rectos inclinados aguas abajo para la protección de la orilla derecha del rio San Carlos en beneficio de La Hostería Alcatraz, ubicado la Vereda Peñoles del Municipio de San Carlos.

Que con el fin de conceptuar sobre la solicitud de Ocupación de cauce la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita el día 01 de diciembre de 2016, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico con Radicado N°112-2566 del 26 de diciembre del 2016, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años para la cuenca es de 166.49 m³/s.
- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la legalización de Cuatro Espigones, construidos en gaviones sobre la margen derecha del Río San Carlos, en el predio Hostería Alcatraz, localizado en la vereda Peñoles del municipio de San Carlos, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 Con la información presentada es factible autorizar y aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z	
1	Espigón en Gavión L= 8.0m	75	00	20.11	6	10	46.24	990
2	Espigón en Gavión L= 8.0m	75	00	19.72	6	10	46.55	990
3	Espigón en Gavión L= 18.0m	75	00	19.35	6	10	47.15	989
4	Espigón en Gavión L= 26.0m	75	00	18.94	6	10	47.63	988

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2566 del 26 de diciembre del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce nombre de el señor **WILLIAM FERNANDO GONZALEZ DUQUE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (E) de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE al señor WILLIAM FERNANDO GONZALEZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía número 70.165.450, para implementación conjunto de espigones, estructura gavionadas, espigones rectos inclinados aguas abajo para la protección de la orilla derecha del rio San Carlos en beneficio de La Hostería Alcatraz, ubicado la Vereda Peñoles del Municipio de San Carlos, de acuerdo al estudio presentado.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Espigón en Gavión		
Nombre de la Fuente:	Rio San Carlos			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	3.0	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	8.0
75	00	20.11	6	10	46.24
			990	ancho menor (m):	1.0
				ancho mayor(m):	3.0
				Margen	Derecha
Observaciones:	Se encuentra construido				

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Espigón en Gavión			
Nombre de la Fuente:	Rio San Carlos		Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas			Altura(m):	2.0		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	8.0
75	00	19.72	6	10	46.55	990
			ancho menor (m):	2.0		
			ancho mayor(m):	2.0		
			Margen	Derecha		
Observaciones:	Se encuentra construido					

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Espigón en Gavión			
Nombre de la Fuente:	Rio San Carlos		Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas			Altura(m):	2.0		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	18.0
75	00	19.35	6	10	47.15	989
			ancho menor (m):	6.0		
			ancho mayor(m):	7.0		
			Margen	Derecha		
Observaciones:	Se encuentra construido					

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Espigón en Gavión			
Nombre de la Fuente:	Rio San Carlos		Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas			Altura(m):	3.2		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	26.0
75	00	18.94	6	10	47.63	988
			ancho menor (m):	2.0		
			ancho mayor(m):	3.2		
			Margen	Derecha		
Observaciones:	Se encuentra construido, en este se construyó un muro en concreto aguas abajo.					

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05649.05.26163.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, es de forma permanente

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al señor **WILLIAM FERNANDO GONZALEZ DUQUE** las obras implementadas en el predio Hostería Alcatraz con FMI 018-6498, las cuales consisten en Cuatro Espigones construidos en gaviones, sobre la margen derecha del Río San Carlos, localizado en la vereda Peñoles del municipio de San Carlos, de acuerdo al estudio presentado.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia al señor **WILLIAM FERNANDO GONZALEZ DUQUE**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05649.05.26163

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de Cause

Proyectó: Estefany Cifuentes (Abogada) Fecha: 28 de diciembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez